



Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  
Regional Amazonas

**OTROSI No. 01- PRORROGA  
CONTRATO No. 223 de 2017**

**CONTRATANTE:** Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Nit. 899.999.034-1

**CONTRATISTA:** **DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR**

**C.C.** 20.532.854

**OBJETO:** **CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA IMPARTIR INSTRUCCIÓN PARA LAS FORMACIONES TITULADAS DEL PROGRAMA ACCIONES CORRIENTES SEGUNDO SEMESTRE 2017 EN EL CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL TURISMO DEL AMAZONAS, SENA REGIONAL AMAZONAS**

**VALOR TOTAL CONTRATO:** DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$18.935.000.00).

**PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:** El plazo de ejecución del contrato será de Veinte (20) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**FECHA DE CONTRATO:** 23 de noviembre de 2017.

**FECHA DE INICIO:** 27 de noviembre de 2017.

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 16 de diciembre de 2017.

**FECHA DE INICIO PRORROGA 1:** 17 de diciembre de 2017

**FECHA DE TERMINACION:** 22 de diciembre de 2017

**CDP:** 8817 de fecha 26 de octubre de 2017

**CRP:** No. **69617** del 23 de noviembre de 2017

**OBJETO DE MODIFICACIÓN:** Prorroga de seis (06) días calendario.

Entre los suscritos a saber, **ARTURO ARANGO SANTOS**, domiciliado en la ciudad de Leticia, identificado (a) con la C. de C. 70.099.746 de Medellín, quien en su calidad de Subdirector de Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1816 del 12 de septiembre de 2016 y del cual tomo posesión mediante Acta No. 102 del 12 de septiembre de 2016, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. No. 069 del 21 de enero de 2014, que en adelante se denomina **EL SENA**, por una parte y por la otra **DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.854, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido prorrogar el contrato No. 00223 del 2017, en consecuencia se deberá ajustar el plazo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1) Que el contratista solicita se prorrogue el plazo del contrato 223 de 2017, por seis (6) días más, debido a la cancelación del vuelo de carga que completa los insumos. 2) Que la supervisora del contrato 00223 de 2017, solicita prórroga por el término de seis (6) días calendarios, de conformidad a la comunicación recibida el 12 de diciembre de 2017. 2) Que el Subdirector de Centro con funciones de Director Regional AUTORIZA la respectiva prórroga por el tiempo estipulado por el supervisor del contrato. 3) Esta prórroga se autoriza toda vez que es necesario que el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, Regional Amazonas cuente con todos los bienes que hacen parte del contrato de compraventa No. 00223-2017 y así cumplir con la ejecución y objetivos de la Entidad. 4) Que el objeto contractual permite prorrogar en plazo el objeto contractual, toda vez que sigue siendo el mismo, por tanto la adición en plazo no se encuentra por fuera del objeto contractual. 5) Que dicha prórroga no altera el objeto del contrato y se hace necesario para la consecución de la ejecución del contrato. 6) Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. **"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so Pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios****



Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  
Regional Amazonas

**OTROSI No. 01- PRORROGA  
CONTRATO No. 223 de 2017**

unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y **bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.** "El principio general es que **el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil...**" 7) Que la Ley 80 de 1993 permite adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato y modificaciones al contrato siempre y cuando se requiera, se justifique y no afecte sustancialmente el objeto contractual. En consecuencia las partes acuerdan:

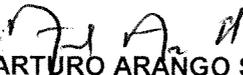
**PRIMERO:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 00223 de 2017 por un término de seis (6) días calendario a partir del 17 de diciembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017, sin exceder de la vigencia actual.

**SEGUNDO:** El CONTRATISTA actualizará la póliza de garantía en lo concerniente el tiempo de acuerdo a lo establecido en esa prórroga.

**TERCERO:** Las demás cláusulas continuarán vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

Para constancia se firma el presente documento por las partes intervinientes en la ciudad de Leticia a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017.

**POR EL SENA**

  
**ARTURO ARANGO SANTOS**  
Subdirector de Centro  
Con Funciones de Director Regional.

**EL CONTRATISTA**

  
**DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR**  
C.C. 20.532.854

  
**LUZ ESTRELLA GAMBA RAMOS**  
Supervisora del contrato  
Coordinadora Académica

Proyectó: Daniel Fernando Perdomo Reategui  
Líder de Contratación 